

# REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LA INDUSTRIA EXTRACTIVA COSTA AFUERA

por Jorge M. Radovich

**JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO MARÍTIMO  
MONTEVIDEO - URUGUAY**



**Radovich & Porcelli**  
ABOGADOS MARITIMISTAS - MARITIME LAWYERS

# CV REDUCIDO

## de Jorge M. Radovich

- ✓ **Socio del Estudio Radovich & Porcelli, de Buenos Aires, Argentina.**
- ✓ **Consejero Ejecutivo del Comité Marítimo Internacional.**
- ✓ **Miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Argentina de Derecho Marítimo.**
- ✓ **Presidente del Comité de Redacción de la Revista de Estudios Marítimos.**
- ✓ **Vicepresidente Alterno de la Rama Argentina del IIDM.**
- ✓ **Profesor Titular de Derecho de la Navegación, Aeronáutico y Espacial en la Universidad del Museo Social Argentino.**





# INTRODUCCIÓN:

- ✓ **Exploración y extracción hidrocarburos Costa Afuera**
- ✓ **Plataformas Costa Afuera**
- ✓ **Floating Production Storage and Offloading (FPSO)**
- ✓ **AHTS y Supply Vessels**





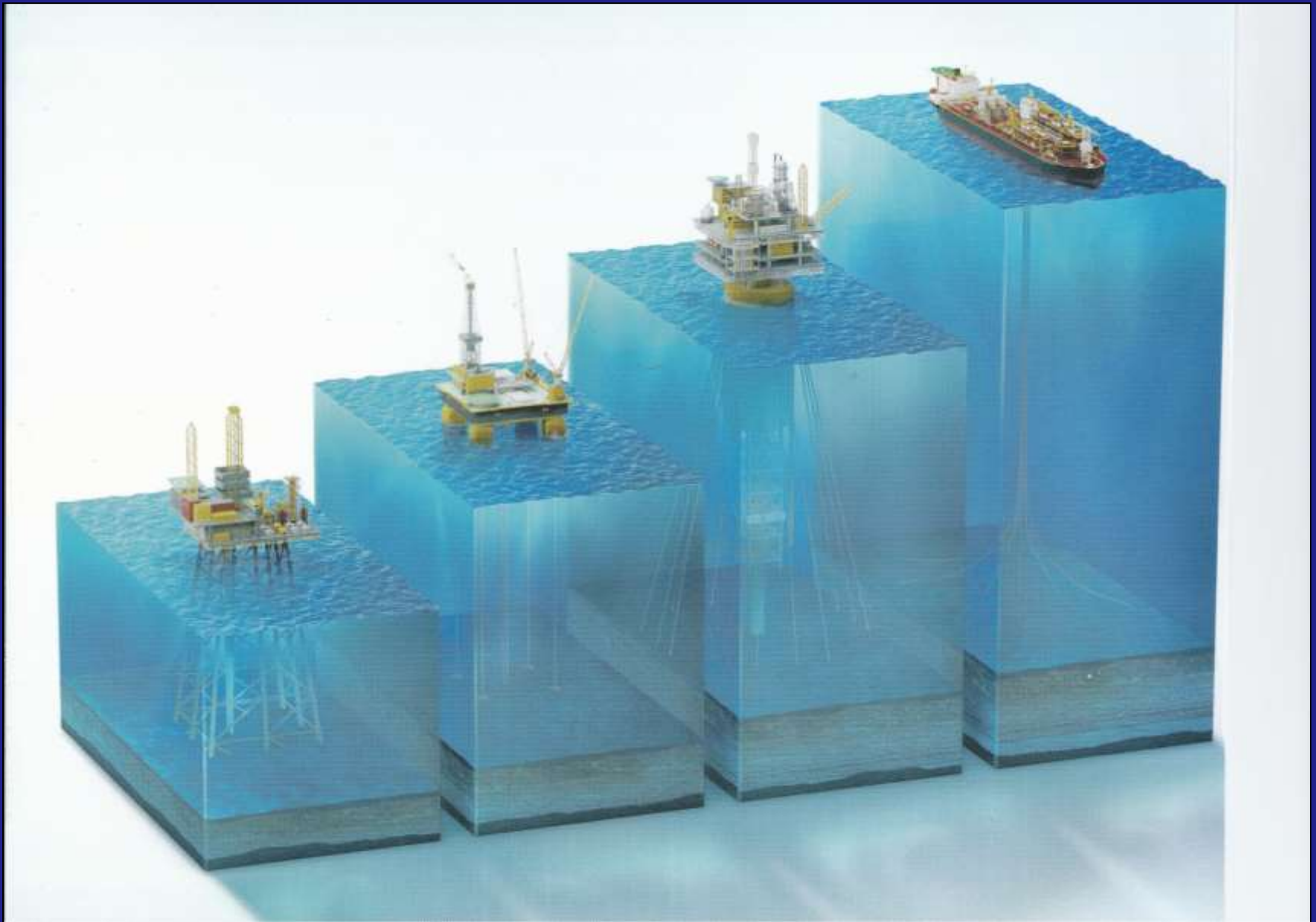






# BIBLIOGRAFIA TIPOS DE ARTEFACTOS

- ✓ A) Marc de Man, “Plataformas Costa Afuera: Perspectiva Canadiense”, en Revista de Estudios Marítimos, N° 57 pág. 135 y ss.
- ✓ B) Radovich, Violeta. “International Legal Regime of Offshore Structures-Environmental Concerns”. Presentation in the Young CMI Session, 2010 Buenos Aires Colloquium. Document available at [http://www.cmi2010buenosaires.com.ar/papers/Paper\\_2\\_Violeta\\_Radovich.pdf](http://www.cmi2010buenosaires.com.ar/papers/Paper_2_Violeta_Radovich.pdf)





# INTENTOS DE REGULACIÓN INTERNACIONAL

- ✓ A) Convención CLEE (Convention on Civil Liability for Oil Pollution Damage Resulting from Exploration for and Exploitation of Seabed Mineral Resources) Londres 1976 – Sistemas Alternativos de Responsabilidad limitada e ilimitada.
- ✓ B) En 1977 en Río de Janeiro el CMI prepara borrador de Convención sobre “Offshore Mobile Crafts”. No fue tratado en la OMCI.



# INTENTOS DE REGULACIÓN INTERNACIONAL II

- ✓ C) En 1994 se actualizó el borrador de 1977 en la Conferencia de Sydney. No fue aceptado por el Comité Jurídico de OMI
- ✓ D) En 2001 la Asociación Canadiense de Derecho Marítimo produjo un proyecto muy completo
- ✓ E) Existen acuerdos regionales como OPOL (USD 250 millones garantizados por todos los operadores del área). Norte de Europa, excluye el Báltico. No convenio.

# CONVENIOS DE ALCANCE REGIONAL

- La Convención de Abidjan de 1981 –con su protocolo de 1985- para la cooperación en la protección y desarrollo del ambiente marino y costero en Africa Central y Occidental se focaliza centralmente en aspectos técnicos y no contiene normas sobre responsabilidad y compensación, aunque se incentiva a los Estados parte a dictar normativa interna al respecto.
- Son parte Angola, Benin, Camerún, Cabo Verde, Congo, Costa de Marfil, la República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Mauritania, Namibia, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona y Togo



## CONVENIOS DE ALCANCE REGIONAL II

- La denominada Convención OSPAR para la protección del ambiente marino del Atlántico Noreste de 1992, que tampoco se ocupa de las cuestiones de responsabilidad y compensación, mas su artículo 3 y el Anexo III se refieren específicamente a la contaminación originada por la industria costa afuera.
- Puede verse en la página web [www.ospar.org](http://www.ospar.org).
- Son parte Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Islandia, Irlanda, Luxemburgo, Los Países Bajos, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza, El Reino Unido y la Unión Europea.

# ACUERDO EUROPEO

- ✓ El Protocolo para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación resultante de de la Exploración y Explotación la Plataforma Continental y el Fondo del Mar y su Subsuelo fue adoptado en Octubre de 1994
- ✓ Pero sólo entró en vigencia en 2011 como consecuencia de los incidentes mencionados Montara y Deepwater Horizon
- ✓ Establece exigentes standards de seguridad y construcción y la obligación de evaluar el impacto ambiental

# ACUERDO EUROPEO II

- ✓ **Contempla un régimen de autorización y licencias y la obligación de contar con un plan de contingencia**
- ✓ **La responsabilidad por contaminación corresponde al operador y es obligatoriamente asegurable**
- ✓ **Se prevé la remoción de las instalaciones**
- ✓ **Se pueden revocar las licencias en casos de incumplimientos**
- ✓ **Se prohíbe la contaminación transfronteriza**



# INCIDENTES

- ✓ **DEEPWATER HORIZON:** en 2010 en el Golfo de México, explotó y se incendió causando once muertes y un colosal derrame. Explotada por British Petroleum
- ✓ **MONTARA:** En 2009 una Plataforma operada por una petrolera de Tailandia taladraba en ese pozo cuando se produjo una explosión y se liberó gran cantidad de crudo. Estaba en la ZEE de Australia y afectó a Indonesia









# OMI

- ✓ **En 2012 Indonesia planteó la cuestión ante el Comité de Seguridad Marítima de la OMI. Se la dirigió al Comité Legal**
- ✓ **Distintas posiciones: Brasil, incumbencias de la OMI, Petroleras, Ambientalistas**
- ✓ **Conferencia de Beijing**

## ALCANCE II

- ✓ ¿Responsabilidad ilimitada y seguro obligatorio limitado?
- ✓ ¿Ampliación de la definición de daños por contaminación del CCL/Fondo?
- ✓ ¿Responsabilidad objetiva y solidaria?
- ✓ ¿Tomar como base la Convención Bunkers?
- ✓ ¿Sin un Fondo?
- ✓ ¿Promover acuerdos bilaterales y regionales?



**ULSTEIN®**



# **INSPECTION MAINTENANCE & REPAIR (IMR) VESSEL**



**Radovich & Porcelli**  
ADMIRALTY MARITIME & MARITIME LAWYERS

# CENTESIMA SESION DEL COMITÉ LEGAL DE OMI

- **Londres, del 15 al 19 de Abril de 2013**
- **No existe necesidad imperiosa de preparar un tratado internacional sobre la actividad off shore;**
- **El objetivo debe ser asistir a los Estados para que alcancen acuerdos bilaterales o regionales creando talleres de trabajo o grupos consultivos;**
- **No hay necesidad de que la OMI se involucre directamente en ello, lo que podría demorar los acuerdos bilaterales o regionales;**

# CENTESIMA SESION DEL COMITÉ LEGAL DE OMI II

- Los Estados que hayan ratificado acuerdos bilaterales o regionales deberían ofrecer asistencia a aquellos otros que busquen alcanzar el mismo objetivo;
- Deberían considerarse los principios establecidos en el documento Leg 100/13/2, que refleja la normativa de las Convenciones CLC y Fondo de 1992 y la Bunkers;
- En los aspectos ambientales deben tenerse presentes los Arts. 192, 194 y 197 de la CONVEMAR.



# ¿SE CIERRA EL CAMINO A UNA CONVENCION?

- ✓ **Varios Miembros del GIT promueven se continúen**
- ✓ **Insuficiencia de los acuerdos regionales**
- ✓ **El IDDRI llevó a cabo un taller de trabajo en París en 2012 en el cual participaron expertos altamente calificados, cuya conclusión fue que era necesaria una convención internacional que regulara la actividad extractiva costa afuera, tanto en los aspectos relativos a la seguridad de la operación cuanto en lo que hace a responsabilidad y compensación.**

# ¿SE CIERRA EL CAMINO A UNA CONVENCION II?

- ✓ ¿Sólo Responsabilidad?
- ✓ ¿Regulación de aspectos de seguridad?
- ✓ ¿Artefactos móviles o también fijos?
- ✓ ¿Islas artificiales incluidas?
- ✓ ¿Régimen de privilegios e hipotecas?



**muchas gracias**